



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: (5) 2825355

Sincelejo, veintidós (22) de agosto de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2013-00190-00
DEMANDANTE: BERTHA BEATRIZ ROA DE ORTIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO

1. ASUNTO A DECIDIR

La presente demanda instaurada por la señora BERTHA BEATRIZ ROA DE ORTIZ, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO. Ha ingresado para decidir sobre su admisión.

2. PETICION PREVIA

Una vez revisado el expediente el Despacho se percata que el apoderado judicial de la actora, dentro del libelo introductor instó una petición previa, consistente en oficiar a la entidad demandada, para que remita copia autentica del acto administrativo No.1.8.1836.11.2012 de 7 de noviembre de 2012; acto administrativo No.1.8.1857.11.2012 de 15 de noviembre de 2012 y la Resolución No.3144 de 20 de diciembre de 2012.

Es así que efectuado el examen correspondiente, estima el Despacho que no es obligatorio que las referidas copias se aporten auténticas, de conformidad a lo establecido en el art. 166 núm. 1º del C.P.A.C.A., el cual reza:

(...) a la demanda deberá acompañarse:

- 1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según sea el caso (...)"*

Además estima el Despacho que no es procedente tal petición, de conformidad con lo consagrado en el artículo 166 del CPACA, el cual reza:

(...) Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el juez o magistrado ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio Web de la respectiva entidad para todos los fines legales (...)

Por todo lo anterior, se negara la petición previa solicitada por la parte actora y se procede a resolver sobre la admisión de la demanda.

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora BERTHA BEATRIZ ROA DE ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.541.978, quien actúa a través de apoderado, contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO.

Verificado que la demanda presentada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula BERTHA BEATRIZ ROA DE ORTIZ contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., **Se ordena:**

1. Niéguese la petición previa hecha por la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
2. Notifíquese esta providencia al MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.
3. Córrese traslado al accionado MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el

término de treinta (30) días, tal como lo dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con el 610 y 611 del Código General del Proceso; dentro del cual deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvencción y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

4. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. La omisión a este deber se tendrá como indicio grave en su contra. (Art. 60 de la Ley 1395 de 2010, en concordancia con el Art. 175 del C.P.A.C.A.).
5. Para los efectos de gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4º del C.P.A.C.A., el demandante deberá consignar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada.
6. Téngase al Doctor Mario Alberto Pacheco Pérez, identificado con C.C. No 1.102.795.592 de Sincelejo y T.P. No 175.279 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

AHTP